



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. El Club S.D. Santiagotarrak es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que practica las siguientes modalidades deportivas:

- Modalidad principal: REMO y PIRAGÜISMO
- Otras modalidades deportivas relacionadas con las anteriores.

La razón de ser de este Club, es el fomento de la actividad física y deportiva en general, y del Piragüismo y Remo en particular, para lo que elaborará un programa de actividades que abarque:

- la promoción del piragüismo y el remo
- la tecnificación deportiva
- el piragüismo y el remo como actividad recreativa
- la práctica deportiva competitiva

Artículo 2. El Club Deportivo S.D. Santiagotarrak se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, organización y funcionamiento por la ley 5/1998 de la Cultura Física y del Deporte del País Vasco, por el Decreto 29/1989 de 14 febrero, por estos Estatutos, por el Manual de Gestión que recoge los procesos y sistemas de gestión, y por los demás reglamentos que le sean de aplicación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos de gobierno.

Artículo 3. Este Club se ha constituido mediante Acta Fundacional suscrita en Irun ante Notario, con fecha de 1 de Abril de 1986. A los efectos de su constitución, inscripción en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas y aprobación de sus Estatutos se cumplirán las disposiciones del Decreto 29/1989 de 14 de febrero.

Artículo 4. El Club S.D. Santiagotarrak se afiliará a la Federación Territorial de Guipúzcoa por cada una de las modalidades que practique. Serán aplicables al Club los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Federación o Federaciones a las que estuviere adscrito.

Por cada una de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club, aparte de la principal, se habrá de formar la sección deportiva correspondiente.

Artículo 5. El domicilio del Club radicará en Irun, donde fija su domicilio social en "Real Union Ibilbidea 6, 20304, junto Stadium Gal, debiendo en caso de alterarse su ubicación, dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Todos los asociados del Club son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de capacidad física o aforo de las instalaciones deportivas.



Artículo 8. Podrán ser miembros de la asociación deportiva las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar interesado en los fines de la asociación deportiva.
- b) Satisfacer la cuotas correspondientes

Artículo 9. El ingreso en el Club será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cuál dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

Artículo 10. Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos del Club, según lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- b) Separarse libremente del Club
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación
- d) Expresar libremente las opiniones en el seno del Club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno. Para poder ser elegible se deberá ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar, y para poder ejercer el derecho a voto, se deberán haber cumplido los 16 años. Los miembros del Club menores de 16 años contarán, en todo caso, con derecho a ser oídos en las sesiones que celebre la Asamblea General.

Artículo 11. Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Junta Directiva.
- d) La difusión y práctica de la actividad deportiva objeto de la asociación

Artículo 12. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13. Los miembros de la asociación podrán recibir sanciones por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO III

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 14. Las notas de identidad del Club, los objetivos que pretende y su estructura organizativa se hallan contemplados en los presentes Estatutos y en el Manual de Gestión de la Sociedad. Estos documentos actúan como grandes pautas orientadoras, como objetivos-tendencia, que irán siendo desarrollados en las diferentes actividades específicas de cada Sección Deportiva, y concretados en Planes Anuales, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, con el fin de garantizar un servicio eficaz y de evitar incertidumbres, contradicciones e improvisaciones.



Los Documentos fundamentales sobre los que se soporta la gestión del Club son:

- Estatutos de la Sociedad
- Manual de Gestión
- Reglamentos de organización y funcionamiento interno de las Secciones
- Planes Anuales
- Memorias Anuales
- Referencias legales y normativas de las diferentes Federaciones e Instituciones.
- Actas Asamblea y Actas Junta Directiva
- Otros documentos de registro y gestión

Como mínimo llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de Asociados
- b) Registro de las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c) Libro de Contabilidad
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Artículo 15. El Manual de Gestión tiene por objeto establecer una ordenación sistemática de los factores necesarios para el buen funcionamiento del Club Deportivo Santiagotarrak.

Además de esto, y teniendo en cuenta que por la naturaleza del Club, la gestión recae en socios que de forma altruista y desinteresada trabajan por el Club, con este Manual se pretende principalmente facilitar las tareas directivas, y la coherencia y continuidad entre las diferentes Juntas Directivas.

La aprobación inicial, así como las sucesivas revisiones o modificaciones de este Manual serán competencia de la Junta Directiva, y refrendadas mediante acta de la reunión.

Artículo 16. En el Registro de Socios deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los asociados y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 17. En los registros de las Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por el Presidente y Secretario del Club.

Artículo 18. En el Libro de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club S.D. Santiagotarrak debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 19. Son órganos del Club Deportivo S.D. Santiagotarrak los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva del Club
- c) Presidencia
- d) Secciones Deportivas



SECCION I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General del Club S.D. Santegotarrak es el órgano supremo de gobierno del Club y está integrado por todos sus asociados.

Artículo 21. La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuesto del Club.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Disolver el Club
- e) Tomar dinero a préstamo
- f) Enajenar y gravar inmuebles
- g) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
- h) Aprobar la moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva

Artículo 22. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la Memoria y el balance del ejercicio anterior, el proyecto de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente y con carácter extraordinario para tratar sobre los puntos c), d), e), f), g), h) del artículo precedente.

Artículo 23. Corresponderá al Presidente del Club la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que el presidente no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de asociados que represente al menos un 5% del total de asociados con derecho a voto podrán realizar la convocatoria; todo ello sin perjuicio de lo previsto respecto al régimen electoral.

Corresponderá al Presidente del Club o a cualquier colectivo de asociados que represente al menos al 20% del total de asociados con derecho a voto la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

Artículo 24. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los asociados mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios de la asociación con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 25. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia del 10% de los miembros y la tercera y última será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes. En cualquier caso deberá mediar un mínimo de 24 horas entre la segunda y la tercera convocatoria.

Queda prohibida la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano por el que se rige la asociación deportiva corriendo a su cargo la dirección y administración del Club, y la generación de recursos humanos y económicos.

Artículo 27. La Junta Directiva, y el Presidente del Club serán elegidos mediante el sistema de listas cerradas cada cuatro años en una sesión en la que podrán participar todos los asociados, con derecho a voto, mediante sufragio libre, personal, directo y secreto. No podrá realizarse la elección mediante compromisarios. En cualquier caso, los cargos directivos continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.



Artículo 28. La Junta Directiva estará formada por once componentes

- Presidente, que lo será asimismo del Club.
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 7 Vocales, entre los cuales estarán: Delegado de la Sección de Remo, Delegado de Piragüismo Pista, Delegado de Piragüismo Aguas Bravas y Delegado de Piragüismo y Remo “recreativo”

Artículo 29. El cargo de Presidente o de miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros clubes o agrupaciones deportivas.

Artículo 30. La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos sociales, así como la generación de recursos humanos y económicos que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Para ello se ayudará del Manual de Gestión y de los procesos que lo complementan.

Artículo 31. Corresponderá al Presidente del Club o, en su defecto, al Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde.

Artículo 32. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurren al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, el Presidente del Club o el Vicepresidente.

Artículo 33. El Presidente del Club o, en su defecto, el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación.

Artículo 34. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la asociación, llevará el registro de socios y tendrá a su cargo el tablón de anuncios y la dirección de los trabajos administrativos asignados en los diferentes Procesos contemplados en el Manual de Gestión del Club..

Artículo 35. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y cuenta de los ingresos y de los gastos, e intervendrá en las operaciones de orden económico establecidas en los Procesos del Manual de Gestión. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 36. La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión de todos sus miembros
- b) Por aprobación de moción de censura de la Asamblea General.

Artículo 37. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva del Club mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva incluido el Presidente del Club.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 20% del total de asociados. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.



Artículo 38. Las vacantes producidas en la Junta Directiva por el cese individual de alguno de sus miembros serán cubiertas, en el caso de los Representantes de las Secciones Deportivas por el sustituto que la propias Secciones designen. En el resto de miembros de la Junta, por los que figurasen como suplentes en la candidatura.

Cuando el número total de miembros de la Junta Directiva sea inferior a 6, deberá iniciarse un nuevo procedimiento electoral.

Artículo 39. Si quedase vacante la presidencia del Club, el Vicepresidente procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

SECCION III **DEL PRESIDENTE**

Artículo 40. El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, preside la Junta Directiva y la Asamblea General y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por estos órganos.

Artículo 41. El Presidente será designado junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva, por un período de cuatro años, mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia aquel de los componentes de la candidatura que figurase en primer lugar.

Artículo 42. El Presidente cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión
- b) Por aprobación de moción de censura
- c) Por cese de la Junta Directiva de la que forma parte

Artículo 43. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 20% del total de asociados. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura al Presidente causará el cese del Presidente, pero no del resto de los miembros de la Junta Directiva.

SECCION IV **DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS**

Artículo 44.- Su principal función, de acuerdo con los objetivos del Club son la gestión y dirección de su correspondiente sección. Para ello, como mínimo, desarrollará los siguientes cometidos:

- Marcar los objetivos generales de la sección, y su concreción en Planes Anuales
- Definir el organigrama administrativo y deportivo de la sección
- Elaborar los presupuestos de la sección y el listado de necesidades
- Gestionar los recursos que desde la Junta Directiva se les asignen
- Organizar las pruebas que les designen las correspondientes Federaciones
- Elaborar la propuesta de organización de cursillos y actividades de promoción a incluir en el Plan Anual
- Establecer y velar por el cumplimiento de las normas generales de funcionamiento y disciplina.
- Generar recursos, tanto económicos como humanos
- Presentar a la Junta Directiva cuantas propuestas considere necesarias para la mejora de la sección y del Club en general



Artículo 45. Cada sección deportiva podrá elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento. La aprobación de estos Reglamentos es competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL **SECCION I - DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 46. La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo, para lo que asume, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Aprobar y dar a conocer el calendario electoral
- b) Aprobar el censo de electores
- c) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas
- d) Proclamar los candidatos electo, mediante Acta al efecto.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten

Artículo 47. Agotado el período de cuatro años para el que fue elegida la Junta Directiva, o cuando concurran los supuestos contemplados en los artículos 37 y 38 de estos Estatutos, se constituirá en el seno del Club la Junta Electoral.

Artículo 48. La Junta Electoral estará integrada por cinco personas:

- Un representante del personal administrativo del Club
- Un miembro de cada una de las secciones deportivas.

No podrán ser miembro de la Junta Electoral quienes vayan a ser candidatos. Ejercerá de Presidente el de más edad, y Secretario el de menor edad.

SECCION II **DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 49. El plazo de presentación de candidaturas se abrirá un mes después del día siguiente al de la constitución de la Junta Electoral.

Artículo 50. El período de presentación de candidaturas tendrá como máximo una duración de 20 días, y como mínimo 10 días.

Artículo 51. La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas compuestas por 7 candidatos, más al menos dos suplentes. Los otros 4 miembros que completan la Junta Directiva serán designados por las respectivas Secciones Deportivas.

Artículo 52. Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electoral al día siguiente de la finalización del período de presentación de candidaturas. Se dará a las candidaturas la publicidad suficiente para que sean conocidas por todos los asociados. A tal fin, durante al menos diez días, en el Tablón de Anuncios del Club se expondrán las candidaturas proclamadas y los programas electorales, si los hubiera.

Artículo 53. El mismo día de la proclamación de las candidaturas la Junta Electoral insertará en el Tablón de Anuncios y enviará por correo a todos los asociados como mínimo:

- a) La fecha de celebración de las votaciones, dentro de un plazo de entre diez y quince días.
- b) Lugar y hora de la celebración de la votación
- c) Relación de las listas presentadas, dentro del plazo legal, con indicación expresa de los primeros de lista o candidatos a Presidente.



Artículo 54. La Junta Electoral velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de asociado de quien pretenda emitir voto, y resolverá las dudas que se presenten acerca de la acreditación de dicha condición, sobre la validez de los votos emitidos o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación, efectuará el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismo, y levantarán acta del inicio y terminación de la elección y del resultado del recuento de la votación.

Artículo 55. Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente al que encabece la misma.

Artículo 56. En el supuesto de que existiera una única candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 57. El Club Deportivo S.D.Santiagotarrak se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su fin social. Bajo ningún concepto podrá efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.

Artículo 58 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades deportivas del Club S.D. Santiagotarrak serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas de los socios
- b) Las subvenciones que las corporaciones públicas puedan concederle
- c) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales
- e) Las donaciones y préstamos o créditos que se le concedan
- f) Cualquier otra clase de recursos de carácter fijo o eventual

Artículo 59. El Club Deportivo S.D.Santiagotarrak podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los requisitos y condiciones del artículo 42 del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 60.

- a) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club Deportivo S.D.Santiagotarrak serán nominativos.
- b) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
- c) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- d) En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Artículo 61.

- a) Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados del Club y su posesión no conferirá derecho especial alguno a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.
- b) Los títulos de parte alícuota patrimonial solo podrán ser asimismo, suscritos por los asociados del Club.
- c) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.



CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de los Estatutos conllevará, con respecto al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que se siguieron para su aprobación inicial.

CAPITULO VIII

CAUSAS DE EXTINCION DEL CLUB

Artículo 63. Solo podrá acordarse la suspensión o disolución del Club por resolución de la autoridad judicial competente. No obstante, y además de por las causas que determinen las leyes, el Club se podrá extinguir por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En cualquier caso se habrá de comunicar el acuerdo adoptado al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

Artículo 64 En caso de extinción del Club, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la Federación Vasca (o en su defecto a la Territorial) correspondiente a la modalidad deportiva a la que estuviese el Club adscrito con carácter principal, previo informe del Consejo Vasco del Deporte.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65. El Club Deportivo S.D.Santiagotarrak ejercerá su potestad disciplinaria en materia de infracciones de reglas de juego y competición y de la conducta deportiva tipificada conforme a lo establecido en el Decreto 7/1989 de 10 de Enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo de la Ley 5/1988, por los Reglamentos específicos aplicables y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Irun a 26 de Noviembre de 2004

El Secretario

El Presidente